

AU08-2004-10442

CIRCULAR N° 2181

SANTIAGO, 04 ENE 2005

**SERVICIOS DE BIENESTAR. SOBRE UTILIZACION DE
N° DE RUT DISTINTO DEL DE LA ENTIDAD MATRIZ Y
DEMAS ASPECTOS TRIBUTARIOS. DEJA SIN EFECTO
CIRCULAR N° 2108**

- 1.- En consideración a pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos, contenido en el oficio Ord. N° 4544, del 30 de septiembre de 2004, que se adjunta a esta Circular, esta Superintendencia ha estimado necesario dejar sin efecto, en todas sus partes, la Circular N° 2108, del 27 de enero de 2004.
- 2.- En consecuencia, los Servicios de Bienestar deberán atenerse a lo dictaminado en el referido Ord. N° 4544 y ante cualquier duda, sobre la forma y circunstancias en que se deben aplicar esas disposiciones u otras de orden tributario que pudieran afectarlos, las consultas deberán ser dirigidas directamente al Servicio de Impuestos Internos.

Saludan atentamente a Ud.,




KIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA


JTM/JCC/JIV
DISTRIBUCION

- Servicios de Bienestar

(Adjunta Ord. N° 4544, de 2004, del S.I.I.)

- Servicio de Impuestos Internos

17053-02

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
04 OCT. 2004
OFICINA DE PARTES

ORD. : N° 4544
ANT. : Circular N°2108, de
27/01/2004. Superintendencia
de Seguridad Social.
MAT. : Aclara requisitos que deben
cumplir los entes sin
personalidad jurídica para la
obtención de RUT e inicio de
actividades.

SANTIAGO, 30 SEP 2004

DE : DIRECTOR DE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

En relación a circular N°2108 de 27/01/2004, de la Superintendencia de Seguridad Social, a través de la cual se imparten instrucciones para los Servicios de Bienestar respecto a "los aspectos tributarios que afectan las comisiones percibidas en convenios con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados", y en la cual se hace referencia a Ord. N°3960 de 21/11/84 y Ord. N°3974 de 03/10/2001, ambos emitidos por el SII, se comenta lo siguiente:

1.- De acuerdo al artículo N° 66 del Código Tributario: "Todas las personas naturales y jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, pero susceptibles de ser sujetos de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, deben estar inscritas en el Rol Único Tributario de acuerdo con las normas del Reglamento respectivo".

A mayor abundamiento, el DFL N° 3 de 1969, que crea el Rol Único Tributario y establece normas para su aplicación, señala:

- Artículo 1 inciso final. "En lo que respecta a las personas jurídicas y demás entes sin personalidad jurídica que deberán ser identificadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, ello se hará por medio de métodos técnicos adecuados que establecerá el Director del Servicio de Impuestos Internos";
- Artículo 2 inciso primero "La confección de Rol Único Tributario, su mantención y permanente actualización estarán a cargo del Servicio de Impuestos Internos, el cual dictará las normas internas necesarias para estos efectos"; y
- Artículo 3 "El Servicio de Impuestos Internos identificará, incorporando al Rol Único Tributario, a las personas naturales y jurídicas, comunidades, patrimonios fiduciarios y aquellos sin titular, sociedades de hecho, asociaciones, agrupaciones o entes de cualquier especie, con o sin personalidad jurídica, siempre que causen y/o deban retener impuestos, en razón de las actividades que desarrollan".
"También deberán identificarse las personas o entes señalados en este Artículo, cuando así lo disponga el Director de Impuestos Internos en razón de que puedan causar y/o llegar a tener la obligación de retener impuestos".

Por otra parte la circular N°4 del 10 de Enero de 1995, en el punto 2.1.3 letra g) señala: "De la misma manera que en el caso de las personas jurídicas, en el caso de comunidades u otros entes sin personalidad jurídica, se debe demostrar que existen, por medio de los documentos que les dan origen, y constatar quién o quiénes tendrán la representación, de acuerdo a lo que estipula la ley en cada tipo de organización". Después continúa con lo siguiente: "Los organismos de la Administración del Estado, centralizados y descentralizados, solicitarán su inscripción en el Rol Único Tributario a través de la persona que los representen, acreditando tal circunstancia con copia del Decreto de Nombramiento."

Ahora bien, conforme a dichos textos normativos, se concluye lo siguiente:

- 1) Que no es requisito el tener personalidad jurídica para estar inscrito en el registro de RUT.
- 2) Que el otorgamiento de RUT, es perfectamente posible para una "parte o sección (sin personalidad jurídica)" perteneciente a una determinada institución fiscal matriz con personalidad jurídica, cuando aquella "parte o sección" cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 66 del Código Tributario. De esta manera, los Servicios de Bienestar, como entidades dependientes sin personalidad jurídica y sin patrimonio propio, pueden obtener RUT de manera independiente de la entidad fiscal matriz, y además, pueden iniciar actividades ante el SII si las que ejercen les producen rentas gravadas en los números 1 letras a) y b), 3, 4 ó 5, todos del artículo 20 de la Ley de la Renta. Por lo demás, en la medida que realicen actividades afectas a impuestos pasan a ser "contribuyentes" y, por ende, deben cumplir con las obligaciones administrativas y tributarias, tales como llevar contabilidad, emitir facturas, presentar declaraciones anuales de impuestos, efectuar pagos provisionales y practicar retenciones de impuestos.

2.- No es redundante señalar que es el SII quien regula la obtención de RUT para los servicios de bienestar pertenecientes a entidades fiscales matrices y, en general, para todas aquellas entidades fiscales dependientes de otras ya existentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JTR/BSG/AGZ/SOC/caa

Distribución:

- Superintendente de Seguridad Social
- Secretaria Director
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Fiscalización
- Oficina de Partes
- OSFL y Entidades Fiscales (Archivo)